



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01293
Decisión	Incorpora Constancia Envío Telegrama- Acepta designación de curaduría y ordena remitir notificación.

Se incorpora constancia de envío de telegrama a la curadora, al correo electrónico autorizado en auto del 22 de octubre de 2020 (No. 10 Exp.Digital), de igual se le informa a la parte interesada que en escrito que antecede la abogada **MONICA MARCELA MUÑOZ OSORIO** manifiesta su aceptación al cargo de curador ad litem del demandado **SEBASTIAN BETANCUR NARANJO** de conformidad con el artículo 47 del Código General del Proceso.

Ahora bien, la apoderada señala que desea presentar sus servicios a pesar de llevar más de 10 procesos que no fueron probados al despacho, sin embargo en aras de la buena fe pese a ello, el despacho considera tal afirmación como cierta. De igual, es de señalar que el momento para excusarse por estos procesos, ha precluido una vez la abogada envió escrito de aceptación del cargo.

Por otro lado, frente a la solicitud de que la parte demandante asuma los gastos de curaduría, teniendo en cuenta la diferencia que la profesional del derecho realiza sobre estos y los honorarios de manera impecable, el despacho observa que nada la impide de ello, pese a esto, el despacho, no procederá a fijarlos como la parte lo ha solicitado, sino que por el contrario, la abogada deberá demostrar durante el proceso los gastos necesarios y útiles que realice para el

buen desarrollo del proceso y su gestión, informando con la debida motivación y soporte estos gastos y el Despacho posterior a ello procederá a reconocerlos.

Una vez solucionada tal solicitud, es pertienente señalar que el Decreto 806 de 2020, tiene como objeto la implementación de tecnologías de la información en los procesos judiciales, de tal forma que las actuaciones, audiencias y diligencias se surtan por los medios digitales, siendo la presencialidad una excepcionalidad. Lo anterior, en el marco del estado de emergencia que afronta no sólo el país sino a nivel mundial por la pandemia del Covid-19.

Es así, como en estricto sentido, los sujetos procesales deberán dar pleno uso a los canales que nos proporciona las TICs, para la atención de la administración judicial y en caso de que una especifica actuación no pueda realizarse por intermedio de estos medios, es necesario expresar las razones de ello (numeral 1º ibídem), pues la atención personal por parte del Despacho, es utilizada como último recurso, en virtud que estas disposiciones garantizarán el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes, pero también la protección del derecho a la salud de los servidores judiciales y usuarios de la justicia.

En ese orden de ideas y descendiendo al caso en estudio, atendiendo que el togado manifestó su aceptación al cargo designado, la próxima diligencia adelantar es la **notificación del auto que libra mandamiento**, la cual debe practicarse de manera personal de conformidad con el artículo 290 del Código general del proceso, sin embargo, ante la imposibilidad de la comparecencia al juzgado por las medidas temporales en los cierres judiciales, consistente en restringir el acceso a las sedes judiciales decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario hacer uso de los medios tecnológicos tal como lo ordena el decreto expedido por el Gobierno Nacional.

Así las cosas, se remitirá al correo electrónico monica291974@gmail.com., perteneciente a la Profesional del Derecho **MONICA MARCELA MUÑOZ OSORIO**, e inscrito en el Registro Nacional de Abogados, el expediente de la referencia junto con el acta de notificación, a fin de que, una vez recibido los anexos, se proceda por parte del auxiliar de la justicia, a suscribir el acta en caso de que cuente con firma digital, o remita la aprobación de la misma, por estos canales digitales.

Es de señalar, que una vez allegue el acta suscrita o aprobada, se le hará entrega de los traslados y anexos y empezarán a correr al día siguiente los términos del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

8

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef80632f4c01e12c22ed831682040a74fb0d4d7d32894dcc03952aee3a127fb

Documento generado en 17/11/2020 12:00:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>